NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen; debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de

NOTARIA DECIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

comercialización de campañas de difusión colectiva de productos, personas y compañías; ñ) Realización y organización de seminarios, talleres, cursos, simposios, compendios, charlas y todo tipo de eventos afines a su objeto social; o) Elaboración, comercialización, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos promocionales y en general de productos relacionados con su actividad; q) Exportar, importar, vender, comprar, distribuir, mercadear y comercializar toda clase de bienes tales como materia prima, insumos, especies, útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y en fin, cualquier tipo de bien cuya comercialización no esté prohibida por las leyes. Adicionalmente, y para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá actuar como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, pudiendo además fusionarse, asociarse con otras sociedades de actividad similar a la suya, en definitiva, la compañía podrá hacer inversiones relacionadas con su objeto social y en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para fiel el cumplimiento de su objeto. ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se encuentra dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.1,00) de valor nominal cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito en su totalidad y en pagado en su cincuenta por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FELIPE BETTER	US$ 134,00	US$ 33,50	134	33.50%
JUAN.CARLOS FREILE	US$ 133,00	US$ 33,25	133	33.25%
FRANCISCO GUERRERO	US$ 133,00	US$ 33,25	133	33.25%
TOTAL	US$ 400,00	US$200,00	400	100,00%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital realizado en la agencia Multicentro de PRODUBANCO, con el correspondiente detalle del aporte. El saldo adeudado será cancelado por los socios en el plazo de doce meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

01

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

GBS GLOBAL BUSINESS SOLUTIONS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

FELIPE EDUARDO BETTER WEISER

JUAN CARLOS FREILE RAMADAN Y

FRANCISCO XAVIER GUERRERO CABRERA

CAPITAL SOCIAL: US$ 400,oo

rpb

Dí 3 Copias.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DECIMO SEPTIMO de éste Cantón, comparecen libre y voluntariamente los señores, FELIPE EDUARDO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

BETTER WEISER casado, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO CUATRO UNO SEIS OCHO TRES CINCO -OCHO, JUAN CARLOS FREILE RAMADAN casado, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO CINCO TRES TRES CUATRO OCHO CUATRO -TRES y, FRANCISCO XAVIER GUERRERO CABRERA, casado, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO TRES DOS CUATRO OCHO CUATRO CINCO -OCHO, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes demuestran su identidad con la cédula de ciudadanía que me presentan, y me solicitan eleve a escritura pública, la siguiente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública en la cual conste la de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato, las siguientes personas: FELIPE EDUARDO BETTER WEISER, JUAN CARLOS FREILE RAMADAN y FRANCISCO XAVIER GUERRERO CABRERA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Las comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador y de manera especial regida por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los Estatutos Sociales que se aprueban y que se encuentran contenidos en la

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

cláusula tercera de este contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía que se constituye será: "GBS, GLOBAL BUSINESS SOLUTIONS CIA. LTDA.", la misma que fuera aceptada por la Superintendencia de Compañías el seis de marzo del dos mil uno con No. de tramite: UNO CERO UNO CINCO CINCO UNO SEIS (1015516). ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelto o puesto en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía se constituye al amparo de las Leyes de la República del Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que por decisión de la Junta General de Socios se pueda constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. ARTICULO CUARTO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) Asesoría empresarial en las áreas de mercadeo, publicidad, finanzas, contabilidad, recursos humanos, relaciones públicas, administración, logística, y en general en todas las áreas que componen la estructura de una compañía o negocio; b) Creación, desarrollo, diseño, manejo de actividades promocionales y demás servicios generales dentro del área de mercadeo, publicidad, administración, finanzas, contabilidad y en general en todas

02

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
Quito - Ecuador

las áreas que componen la estructura de una compañía o negocio; c) Realización de actividades promocionales en eventos, ferias, seminarios, congresos, exposiciones, programas, proyectos, así como la organización, coordinación y manejo de los mismos; d) Elaboración de investigaciones, estudios de mercado, planes y estrategias de mercadeo, así como de informes, ratings y encuestas de productos, personas y compañías; e) Planeación, dirección y ejecución de campañas de publicidad; f) Asesoría, evaluación, desarrollo, e implementación de sistemas de computación; g) Desarrollo de sistemas que permitan automatizar procesos de organización estructural de empresas y negocios, a través del diseño y programación de aplicaciones necesarias para un mejor desarrollo y optimización de las mismas; h) Generación y análisis de información especializada; i)Tercerización, Análisis, Estudio, Definición, Estructuración y Optimización de los procesos internos de las empresas en las áreas financiera, administrativa, contable, de mercadeo, de distribución, recursos humanos, relaciones públicas y demás áreas que componen la estructura de una compañía o negocio; j) Comercialización, importación, exportación, distribución y comercialización de equipos de computación; telecomunicación, sistemas de información, así como piezas, componentes, partes, accesorios y repuestos para los mismos; k) La creación, desarrollo, diseño, manejo y promoción de sistemas de software y de páginas web o electrónicas y actividades propias del área de Internet; l) Promoción, elaboración y pautaje de mercadeo en medios televisivos, radiales, escritos y electrónicos; m) Diseño de imagen de productos, personas y compañías nacionales, extranjeras, públicas, privadas o de economía mixta; n) Diseño,

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

comercialización de campañas de difusión colectiva de productos, personas y compañías; ñ) Realización y organización de seminarios, talleres, cursos, simposios, compendios, charlas y todo tipo de eventos afines a su objeto social; o) Elaboración, comercialización, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos promocionales y en general de productos relacionados con su actividad; q) Exportar, importar, vender, comprar, distribuir, mercadear y comercializar toda clase de bienes tales como materia prima, insumos, especies, útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y en fin, cualquier tipo de bien cuya comercialización no esté prohibida por las leyes. Adicionalmente, y para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá actuar como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, pudiendo además fusionarse, asociarse con otras sociedades de actividad similar a la suya, en definitiva, la compañía podrá hacer inversiones relacionadas con su objeto social y en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para fiel el cumplimiento de su objeto. ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL

03

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se encuentra dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.1,00) de valor nominal cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito en su totalidad y en pagado en su cincuenta por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FELIPE BETTER	US$ 134,00	US$ 67,00	134	33,50%
JUAN.CARLOS FREILE	US$ 133,00	US$ 66,50	133	33,25%
FRANCISCO GUERRERO	US$ 133,00	US$ 66,50	133	33,25%
TOTAL	US$ 400,00	US$200,00	400	100,00%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital realizado en la agencia Multicentro de PRODUBANCO, con el correspondiente detalle del aporte. El saldo adeudado será cancelado por los socios en el plazo de doce meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine. ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, las que se establecen en el presente Estatuto y de

C 4

NOTARIA DECIMO SE... DI...

las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por Gerente General, el Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Junta General de Socios en su calidad de máximo organismo de la compañía, tendrá todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía especialmente para las siguientes cuestiones: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; c) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

correspondiente; d) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; e) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades, las mismas que se distribuirán y repartirán a los socios únicamente a partir del tercer año contado desde la constitución de la compañía. f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviese comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal pueda actuar por si mismo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, los montos que requieran de autorización expresa de la Junta General de Socios para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes con el carácter de generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan, en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos,

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que existieren en la interpretación del mismo; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley, y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia del Gerente General, del Presidente o cualquier otro funcionario de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto; siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos la mitad más uno del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este

06

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado por cada participación suscrita. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En

ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión. ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General; y durará TRES AÑOS en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES:- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de

07

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DE REMIGIO POVEDA VARGAS
Cuenca - Ecuador

falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos o contratos que obliguen o en los que se establezcan obligaciones a favor de la compañía, en los que sea necesaria su concurrencia en virtud de la cuantía de los mismos, la que será fijada por la Junta General de Socios; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía; será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará TRES años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo décimo segundo del presente Estatuto o que contengan objeto ilícito; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

ganancias; un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Presentar ante el Presidente de la Compañía un informe mensual acerca del estado financiero de la compañía g) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios; así como; determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; h) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; i) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; j) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; k) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; y, ñ) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos. CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. CAPITULO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios fundadores autorizan al señor Doctor Rafael Poveda Bonilla para que realice todas las diligencias y obtenga las inscripciones correspondientes en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA que se encuentra firmada por el Doctor Rafael Poveda Bonilla, con matrícula profesional número CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Compañía se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue por los comparecientes se afirman y

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

FELIPE EDUARDO BETTER WEISER

C.C# 170416835-8

JUAN CARLOS FREILE RAMADAN

C.C# 1705334PY-3

FRANCISCO XAVIER GUERRERO CABRERA

C.C# 170324845-8

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1015516 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: POVEDA B. RAFAEL

Fecha Reservación: 06/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GBS GLOBAL BUSINESS SOLUTIONS CIA. LTDA
Aprobado

2.- GRUPO CONFIANZA ASESORES INTEGRALES DE NEGOCIOS CIA. LTDA
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

3.- IBS INTEGRAL BUSSINES SOLUTIONS CIA. LTDA
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/06/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

FELIPE BETTER	67.00
JUAN CARLOS FREILE	66.50
FRANCISCO GUERRERO	66.50

10

total 200.00

SON:
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GBS GLOBAL BUSINESS SOLUTIOS CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 27 DE ABRIL DEL 2001
FECHA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. ARTIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador
CTAINCA/JUL/99

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170416835-8

BETTER WEISER FELIPE EDUARDO

01 JULIO 1.970

PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR

08 171 0001

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73

ECUATORIANA****** V234313242

CASADO MARIA ALEGRIA CORRAL JERVIS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PABLO BETTER

BETTY WEISER

QUITO 29/09/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

189810

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0047-268 170416835-8

BETTER WEISER FELIPE EDUARDO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170533484-3
FREILE RAMADAN JUAN CARLOS
16 ENERO 1965
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUARE
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1 0218 01232
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V4343122A2
CASADO ROCIO ALICIA FREILE ARDIANI
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
ALBERTO FREILE
MARIA RAMADAN
QUITO 23/11/2000
23/11/2012

FIRMA DEL CEDULADO

11

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

30/08/2000 17-02706 1705334843
NUMERO Nº CEDULA
FREILE RAMADAN JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA FLORESTA No 20
PARROQUIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANCION

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

Dupl.: ☐ Sanc.: ☐ Otros: ☒

Valor: S/. USD 1.50

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. RENIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

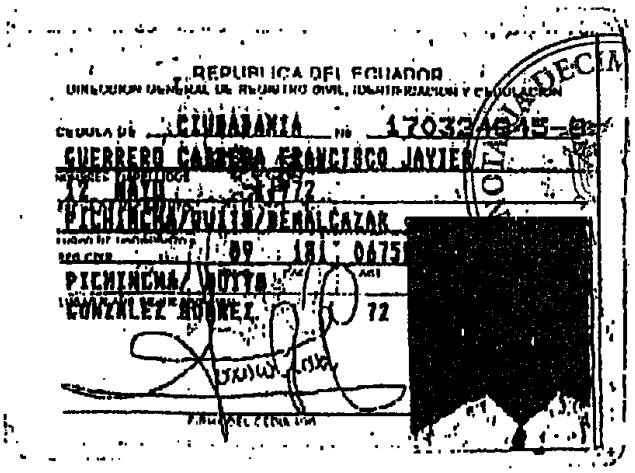
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
GUERRERO CABRERA FRANCISCO JAVIER
12 MAYO 1972
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
09 181 06751
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ
72

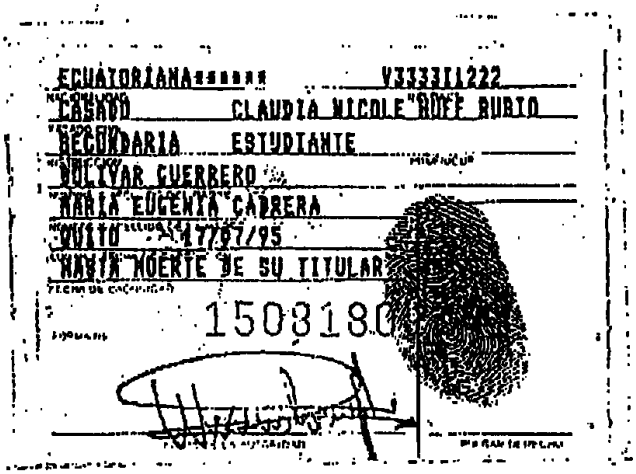
ECUATORIANA V3333I1222
CASADO CLAUDIA NICOLE RUFF RUBIO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
BOLIVAR GUERRERO
MARIA EUGENIA CABRERA
QUITO 17/07/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
150318

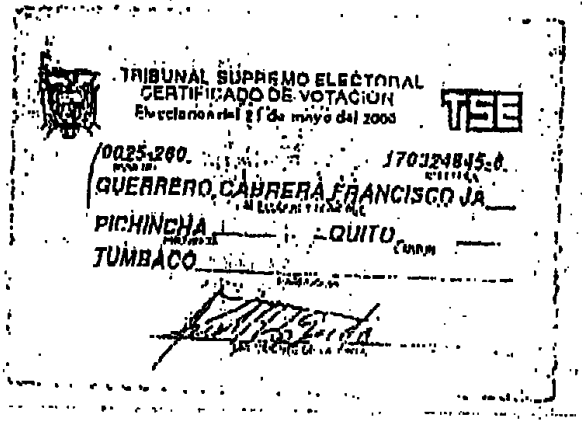
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 1 f de mayo del 2003
TSE
0025-260
1703248845-0
GUERRERO CABRERA FRANCISCO JA
PICHINCHA
QUITO
TUMBACO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mi, el Notario: la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: ''GBS GLOBAL BUSINESS SOLUTIONS CIA. LTDA. '': y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito, el mismo día de su otorgamiento.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 17ma
Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

12

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON: Con esta fecha, tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA GBS GLOBAL BUSINESS SOLUTIONS CIA.LTDA, otorgada ante mi el veintisiete de abril del dos mil uno; de su aprobación mediante resolución N°.01.Q.IJ.2968 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS de fecha catorce de junio del dos mil uno.- QUITO 03 de JULIO DEL 2001

Notaría 17

DR.REMIGIO POVEDA VARGAS

Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

13

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de Junio del 2.001, bajo el número **2638** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** 14
Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GBS, GLOBAL BUSINESS SOLUTIONS CIA.LTDA."**, otorgada el 27 de Abril del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1642**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017677**.- Quito, a seis de Julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-